



MSEV

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN JURÍDICA

**CURSA CON ALCANCE EL DE-
CRETO N° 232, DE 2016, DEL MINIS-
TERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y
TURISMO.**

SANTIAGO, 26.ENE.2017.002661

Esta Contraloría General ha tomado razón del decreto supremo del epígrafe, de fecha 23 de diciembre de 2016, que aprueba el "Plan Nacional de Recopilación Estadística para el año 2016".

No obstante, es necesario hacer presente que, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 2°, letra n), y 4°, letra a), de la ley N° 17.374, el plan de que se trata debe ser preparado por el Instituto Nacional de Estadísticas "anualmente" y el decreto supremo que lo apruebe requiere contemplar las "obligaciones de las entidades públicas y privadas relativas a la información que deberán proporcionar y estadísticas que compilar".

Pues bien, el acto administrativo en tramitación aprueba un instrumento que se refiere a la recopilación de antecedentes realizada durante los meses anteriores a la fecha de su dictación y, por ende, se trata de tareas que fueron ejecutadas en ese período, de manera que aquél ya produjo sus efectos, lo que desvirtúa la naturaleza propia de un plan.

En efecto, los planes constituyen herramientas de planificación que permiten proyectar actividades para un determinado período, por lo que, en lo sucesivo, corresponde que tanto el Instituto Nacional de Estadísticas como esa secretaría de Estado, a través de su Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, adopten las medidas conducentes para la preparación y aprobación anual del referido plan con la debida antelación.

Con el alcance que antecede, se ha tomado razón del acto administrativo examinado.

Transcríbese al Instituto Nacional de Estadísticas.

Saluda atentamente a Ud.

JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República

AL SEÑOR
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
PRESENTE

111893916



División Jurídica
AVV/MCH



APRUEBA EL PLAN NACIONAL DE RECOPIACIÓN ESTADÍSTICA PARA EL AÑO 2016

CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES
3 ENE 2017

CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES
26 DIC 2016

Santiago 23 DIC. 2016

DECRETO N° 232

DIVISION JURIDICA
COMITE 4
MSEU
JEFE
- 4 ENE. 2017

DIVISION JURIDICA
COMITE 4
JEFE
27 DIC. 2016

TOMADO RAZON
CON ALCANCE
26 ENE 2017
Contralor General
de la República

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 24°, 32° N°6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N°17.374, de 1970, Orgánica del Instituto Nacional de Estadísticas; en el Decreto N°1.062, de 1970, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 26, de 2004, del Ministerio de Hacienda; y en la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, el Instituto Nacional de Estadísticas, es un organismo técnico e independiente, dotado de personalidad jurídica de derecho público, funcionalmente descentralizado y con patrimonio propio, encargado de las estadísticas y censos oficiales de la República.

2° Que, conforme a lo establecido en el artículo 4° literal a) de la Ley N° 17.374, es atribución del Director del Instituto Nacional de Estadísticas, "Preparar anualmente el Plan Nacional de Recopilación Estadística." con la colaboración del Comité Consultivo Técnico de Estadísticas, creado por el artículo 10 del mismo ordenamiento legal.

3° Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 5°, letra d) del Decreto N° 1.062, correspondió a la Subdirección Técnica del Instituto Nacional de Estadísticas, elaborar el Plan Nacional de Recopilación Estadística 2016.

RETIRO
SIN TRAMITAR
FECHA: 27/1/2016
CON OFICIO N°

26.ENE.2017.002661

OFICINA DE PARTES
SUBSECRETARIA DE ECONOMIA,
Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO
27 ENE 2017
TERMINO DE TRAMITACION

4° Que, "El Plan Nacional de Recopilación Estadística" busca establecer las orientaciones básicas del proceso de recopilación, clasificación y publicación de las estadísticas, que se requieren para la formulación de planes y programas de desarrollo económico y social del país, destinada a obtener un funcionamiento coordinado en las labores que en este campo, realizan los diversos organismos del sector público con las del Instituto Nacional de Estadísticas.

5° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N° 26 de 2004, del Ministerio de Hacienda, corresponde al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, someter anualmente a la aprobación del Presidente de la República, el "Plan Nacional de Recopilación Estadística"; el cual contiene las obligaciones relativas a la información estadística, que deberá ser proporcionada, recopilada o compilada.

6° Que, por otra parte, el Plan Nacional de Recopilación Estadística 2016, determinó las tareas prioritarias que a cada organismo correspondió ejecutar en las labores de recopilación estadística, buscando evitar la duplicidad de esfuerzos y recursos, simplificando y agilizando los procedimientos utilizados para la obtención de datos estadísticos; mejorando así la calidad de la información.

7° Que, si bien es un principio del Derecho Público, el que los actos administrativos rijan siempre para el futuro, constituye una excepción a dicho principio, la dictación de actos administrativos con efecto retroactivo, únicamente con el fin de regularizar hechos consumados .

DECRETO:

Artículo 1°: Téngase por aprobado el "Plan Nacional de Recopilación Estadística para el año 2016", elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas, el que pasa a formar parte integrante de este decreto.

Artículo 2°: En cumplimiento del Plan Nacional de Recopilación Estadística, correspondió al Instituto Nacional de Estadísticas proponer a los organismos que participaron en él, los procedimientos tendientes a mejorar la producción y los sistemas de recopilación y elaboración de las estadísticas requeridas, como asimismo, las normas y directivas que debieron aplicarse a fin de obtener un funcionamiento coordinado de las labores respectivas.

Artículo 3°: Los Ministerios, Servicios, Instituciones y Empresas dependientes o relacionadas con el Estado, dieron estricto cumplimiento a las tareas asignadas a cada uno de ellos en el Plan Nacional de Recopilación Estadística, en todo aquella no opuesto a la legislación y reglamentación aplicable.

Artículo 4º: El Instituto Nacional de Estadísticas, informará al Presidente de la República, a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el grado de cumplimiento de las labores programadas en el Plan Nacional de Recopilación Estadística, asignadas a cada uno de los Ministerios, Servicios, Instituciones y Empresas dependientes o relacionadas con el Estado, así como de las observaciones derivadas de la aplicación del Plan respectivo.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE.

**MICHELLE BACHELET JERIA
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**

**LUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO**

Distribución:

- Oficina de Partes
- Diario Oficial
- Gabinete Subsecretaría
- Gabinete Ministerial
- División Jurídica
- Instituto Nacional de Estadísticas



MSEV

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN JURÍDICA

**CURSA CON ALCANCE EL DE-
CRETO N° 232, DE 2016, DEL MINIS-
TERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y
TURISMO.**

SANTIAGO, 26.ENE.2017.002661

Esta Contraloría General ha tomado razón del decreto supremo del epígrafe, de fecha 23 de diciembre de 2016, que aprueba el "Plan Nacional de Recopilación Estadística para el año 2016".

No obstante, es necesario hacer presente que, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 2°, letra n), y 4°, letra a), de la ley N° 17.374, el plan de que se trata debe ser preparado por el Instituto Nacional de Estadísticas "anualmente" y el decreto supremo que lo apruebe requiere contemplar las "obligaciones de las entidades públicas y privadas relativas a la información que deberán proporcionar y estadísticas que compilar".

Pues bien, el acto administrativo en tramitación aprueba un instrumento que se refiere a la recopilación de antecedentes realizada durante los meses anteriores a la fecha de su dictación y, por ende, se trata de tareas que fueron ejecutadas en ese período, de manera que aquél ya produjo sus efectos, lo que desvirtúa la naturaleza propia de un plan.

En efecto, los planes constituyen herramientas de planificación que permiten proyectar actividades para un determinado período, por lo que, en lo sucesivo, corresponde que tanto el Instituto Nacional de Estadísticas como esa secretaría de Estado, a través de su Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, adopten las medidas conducentes para la preparación y aprobación anual del referido plan con la debida antelación.

razón del acto administrativo examinado.

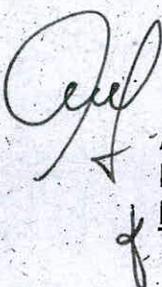
Con el alcance que antecede, se ha tomado

Estadísticas.

Transcribese al Instituto Nacional de

Saluda atentamente a Ud.

JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República


AL SEÑOR
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
PRESENTE

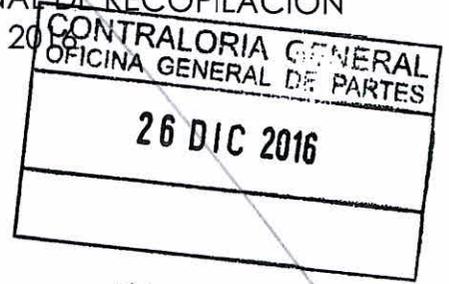
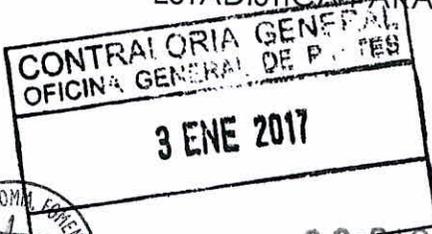
111893916



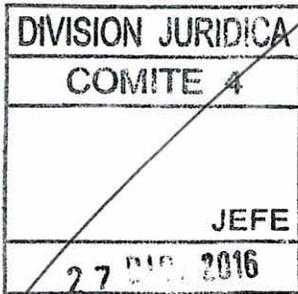
División Jurídica
AVV/MCH



APRUEBA EL PLAN NACIONAL DE RECOPIACIÓN ESTADÍSTICA PARA EL AÑO 2016



Santiago 23 DIC. 2016
DECRETO N° 232



VISTO: Lo dispuesto en los artículos 24°, 32° N°6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N°17.374, de 1970, Orgánica del Instituto Nacional de Estadísticas; en el Decreto N°1.062, de 1970, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 26, de 2004, del Ministerio de Hacienda; y en la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, el Instituto Nacional de Estadísticas, es un organismo técnico e independiente, dotado de personalidad jurídica de derecho público, funcionalmente descentralizado y con patrimonio propio, encargado de las estadísticas y censos oficiales de la República.

2° Que, conforme a lo establecido en el artículo 4° literal a) de la Ley N° 17.374, es atribución del Director del Instituto Nacional de Estadísticas, "Preparar anualmente el Plan Nacional de Recopilación Estadística." con la colaboración del Comité Consultivo Técnico de Estadísticas, creado por el artículo 10 del mismo ordenamiento legal.

3° Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 5°, letra d) del Decreto N° 1.062, correspondió a la Subdirección Técnica del Instituto Nacional de Estadísticas, elaborar el Plan Nacional de Recopilación Estadística 2016.



276. ENE 2017. 002661



4° Que, "El Plan Nacional de Recopilación Estadística" busca establecer las orientaciones básicas del proceso de recopilación, clasificación y publicación de las estadísticas, que se requieren para la formulación de planes y programas de desarrollo económico y social del país, destinada a obtener un funcionamiento coordinado en las labores que en este campo, realizan los diversos organismos del sector público con las del Instituto Nacional de Estadísticas.

5° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N° 26 de 2004, del Ministerio de Hacienda, corresponde al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, someter anualmente a la aprobación del Presidente de la República, el "Plan Nacional de Recopilación Estadística"; el cual contiene las obligaciones relativas a la información estadística, que deberá ser proporcionada, recopilada o compilada.

6° Que, por otra parte, el Plan Nacional de Recopilación Estadística 2016, determinó las tareas prioritarias que a cada organismo correspondió ejecutar en las labores de recopilación estadística, buscando evitar la duplicidad de esfuerzos y recursos, simplificando y agilizando los procedimientos utilizados para la obtención de datos estadísticos; mejorando así la calidad de la información.

7° Que, si bien es un principio del Derecho Público, el que los actos administrativos rijan siempre para el futuro, constituye una excepción a dicho principio, la dictación de actos administrativos con efecto retroactivo, únicamente con el fin de regularizar hechos consumados .

DECRETO:

Artículo 1°: Téngase por aprobado el "Plan Nacional de Recopilación Estadística para el año 2016", elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas, el que pasa a formar parte integrante de este decreto.

Artículo 2°: En cumplimiento del Plan Nacional de Recopilación Estadística, correspondió al Instituto Nacional de Estadísticas proponer a los organismos que participaron en él, los procedimientos tendientes a mejorar la producción y los sistemas de recopilación y elaboración de las estadísticas requeridas, como asimismo, las normas y directivas que debieron aplicarse a fin de obtener un funcionamiento coordinado de las labores respectivas.

Artículo 3°: Los Ministerios, Servicios, Instituciones y Empresas dependientes o relacionadas con el Estado, dieron estricto cumplimiento a las tareas asignadas a cada uno de ellos en el Plan Nacional de Recopilación Estadística, en todo aquella no opuesto a la legislación y reglamentación aplicable.

Artículo 4º: El Instituto Nacional de Estadísticas, informará al Presidente de la República, a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el grado de cumplimiento de las labores programadas en el Plan Nacional de Recopilación Estadística, asignadas a cada uno de los Ministerios, Servicios, Instituciones y Empresas dependientes o relacionadas con el Estado, así como de las observaciones derivadas de la aplicación del Plan respectivo.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE.



**MICHELLE BACHELET JERIA
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**



**LUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO**




Lo que transcribe, para su conocimiento,
y de conformidad a Usted,
LA SEÑORA PIERGENTILA DOMINECH
Subsecretaria de Economía y
Empresas de Menor Tamaño

Distribución:

- Oficina de Partes
- Diario Oficial
- Gabinete Subsecretaría
- Gabinete Ministerial
- División Jurídica
- Instituto Nacional de Estadísticas



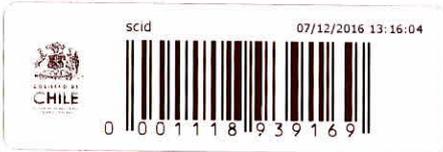
DIRECCIÓN NACIONAL
División Jurídica

ORD. N° 2616

ANT.: Plan Nacional de Recopilación Estadística para el año 2016.

MAT.: Remite Propuesta de Decreto.

Santiago, 07 DIC 2016



DE: MARÍA PAULINA SOLAR DÍAZ
JEFA DIVISIÓN JURÍDICA
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS

A : ANA VARGAS VALENZUELA
JEFA DIVISIÓN JURÍDICA
SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO



Junto con saludar, adjunto envío propuesta de Decreto que aprueba el Plan Nacional de Estadísticas para el año 2016.

Antecedentes

- Conforme a lo establecido en el artículo 4 literal a) de la Ley N° 17.374, es atribución del Director del Instituto Nacional de Estadísticas, "Preparar anualmente el Plan Nacional de Recopilación Estadística." con la colaboración del Comité Consultivo Técnico de Estadísticas, creado por el artículo 10 del mismo ordenamiento legal.
- De acuerdo a lo prescrito en el artículo 5, letra d) del Decreto N° 1.062, correspondió a la Subdirección Técnica del Instituto Nacional de Estadísticas, elaborar el Plan Nacional de Recopilación Estadística 2016.
- Cumple agregar que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto con Fuerza de Ley N° 26 de 2004, del Ministerio de Hacienda, corresponde al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, someter anualmente a la aprobación del Presidente de la República, el "Plan Nacional de Recopilación Estadística"; el cual contiene las obligaciones relativas a la información estadística, que deberá ser proporcionada, recopilada o compilada.

Atendido lo anterior, se envía el documento referido para su tramitación.

Quedamos atentos a cualquier consulta o comentario que pudiese surgir.

Sin otro particular, saluda atentamente a Usted,

MARÍA PAULINA SOLAR DÍAZ
Jefa División Jurídica
Instituto Nacional de Estadísticas



Distribución:

- Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.
- Dirección Nacional, INE
 - División Jurídica, INE
 - Subdepto. Oficina de Partes, INE

Ref:

- Propuesta Decreto que Aprueba el Plan Nacional de Recopilación Estadística.

**GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE
ECONOMÍA Y EMPRESAS DE
MENOR TAMAÑO**

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

**APRUEBA EL PLAN NACIONAL
DE RECOPIACIÓN
ESTADÍSTICA PARA EL AÑO
2016.**

SANTIAGO,

DECRETO N°

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 24°, 32° N°6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N°17.374, de 1970, Orgánica del Instituto Nacional de Estadísticas; en el Decreto N°1.062, de 1970, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 26, de 2004, del Ministerio de Hacienda; y en la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, el Instituto Nacional de Estadísticas, es un organismo técnico e independiente, dotado de personalidad jurídica de derecho público, funcionalmente descentralizado y con patrimonio propio, encargado de las estadísticas y censos oficiales de la República.

2° Que, conforme a lo establecido en el artículo 4° literal a) de la Ley N° 17.374, es atribución del Director del Instituto Nacional de Estadísticas, "Preparar anualmente el Plan Nacional de Recopilación Estadística." con la colaboración del Comité Consultivo Técnico de Estadísticas, creado por el artículo 10 del mismo ordenamiento legal.

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZÓN		
RECEPCIÓN		
DEPART. JURÍDICO		
DEP. TR. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB DEP. C. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORÍA		
DEPART. V.O.P.U.y T.		
SUB DEP. MUNICIP		
REFRENDACIÓN		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC.		
DTO.....		

3° Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 5°, letra d) del Decreto N° 1.062, correspondió a la Subdirección Técnica del Instituto Nacional de Estadísticas, elaborar el Plan Nacional de Recopilación Estadística 2016.

4° Que, "El Plan Nacional de Recopilación Estadística" busca establecer las orientaciones básicas del proceso de recopilación, clasificación y publicación de las estadísticas, que se requieren para la formulación de planes y programas de desarrollo económico y social del país, destinada a obtener un funcionamiento coordinado en las labores que en este campo, realizan los diversos organismos del sector público con las del Instituto Nacional de Estadísticas.

5° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N° 26 de 2004, del Ministerio de Hacienda, corresponde al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, someter anualmente a la aprobación del Presidente de la República, el "Plan Nacional de Recopilación Estadística"; el cual contiene las obligaciones relativas a la información estadística, que deberá ser proporcionada, recopilada o compilada.

6° Que, por otra parte, el Plan Nacional de Recopilación Estadística 2016, determinó las tareas prioritarias que a cada organismo correspondió ejecutar en las labores de recopilación estadística, buscando evitar la duplicidad de esfuerzos y recursos, simplificando y agilizando los procedimientos utilizados para la obtención de datos estadísticos; mejorando así la calidad de la información.

7° Que, si bien es un principio del Derecho Público, el que los actos administrativos rijan siempre para el futuro, constituye una excepción a dicho principio, la dictación de actos administrativos con efecto retroactivo, únicamente con el fin de regularizar hechos consumados .

DECRETO:

Artículo 1°: Téngase por aprobado el "Plan Nacional de Recopilación Estadística para el año 2016", elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas, el que pasa a formar parte integrante de este decreto.

Artículo 2°: En cumplimiento del Plan Nacional de Recopilación Estadística, correspondió al Instituto Nacional de Estadísticas proponer a los organismos que participaron en él, los procedimientos tendientes a mejorar la producción y los sistemas de recopilación y elaboración de las estadísticas requeridas, como asimismo, las normas y directivas que debieron aplicarse a fin de obtener un funcionamiento coordinado de las labores respectivas.

Artículo 3°: Los Ministerios, Servicios, Instituciones y Empresas dependientes o relacionadas con el Estado, dieron estricto cumplimiento a las tareas asignadas a cada uno de ellos en el Plan Nacional de

Recopilación Estadística, en todo aquella no opuesto a la legislación y reglamentación aplicable.

Artículo 4º: El Instituto Nacional de Estadísticas, informará al Presidente de la República, a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el grado de cumplimiento de las labores programadas en el Plan Nacional de Recopilación Estadística, asignadas a cada uno de los Ministerios, Servicios, Instituciones y Empresas dependientes o relacionadas con el Estado, así como de las observaciones derivadas de la aplicación del Plan respectivo.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE.

**MICHELLE BACHELET JERIA
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**

**LUIS FELIPE CESPEDES
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO**

Distribución:

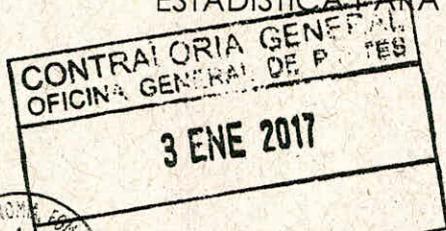
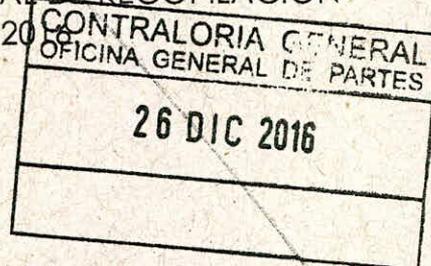
- Oficina de Partes
- Diario Oficial
- Contraloría General de la República
- Gabinete Subsecretaría
- Gabinete Ministerial
- División Jurídica
- Instituto Nacional de Estadísticas

Fotocopia

111893916



APRUEBA EL PLAN NACIONAL DE RECOPIACIÓN ESTADÍSTICA PARA EL AÑO 2016



División Jurídica
AVV/MCH



Santiago 23 DIC. 2016
232

DECRETO N° _____



VISTO: Lo dispuesto en los artículos 24°, 32° N°6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N°17.374, de 1970, Orgánica del Instituto Nacional de Estadísticas; en el Decreto N°1.062, de 1970, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 26, de 2004, del Ministerio de Hacienda; y en la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

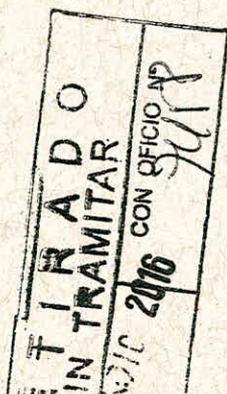


CONSIDERANDO:

1° Que, el Instituto Nacional de Estadísticas, es un organismo técnico e independiente, dotado de personalidad jurídica de derecho público, funcionalmente descentralizado y con patrimonio propio, encargado de las estadísticas y censos oficiales de la República.

2° Que, conforme a lo establecido en el artículo 4° literal a) de la Ley N° 17.374, es atribución del Director del Instituto Nacional de Estadísticas, "Preparar anualmente el Plan Nacional de Recopilación Estadística." con la colaboración del Comité Consultivo Técnico de Estadísticas, creado por el artículo 10 del mismo ordenamiento legal.

3° Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 5°, letra d) del Decreto N° 1.062, correspondió a la Subdirección Técnica del Instituto Nacional de Estadísticas, elaborar el Plan Nacional de Recopilación Estadística 2016.



4° Que, "El Plan Nacional de Recopilación Estadística" busca establecer las orientaciones básicas del proceso de recopilación, clasificación y publicación de las estadísticas, que se requieren para la formulación de planes y programas de desarrollo económico y social del país, destinada a obtener un funcionamiento coordinado en las labores que en este campo, realizan los diversos organismos del sector público con las del Instituto Nacional de Estadísticas.

5° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N° 26 de 2004, del Ministerio de Hacienda, corresponde al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, someter anualmente a la aprobación del Presidente de la República, el "Plan Nacional de Recopilación Estadística"; el cual contiene las obligaciones relativas a la información estadística, que deberá ser proporcionada, recopilada o compilada.

6° Que, por otra parte, el Plan Nacional de Recopilación Estadística 2016, determinó las tareas prioritarias que a cada organismo correspondió ejecutar en las labores de recopilación estadística, buscando evitar la duplicidad de esfuerzos y recursos, simplificando y agilizando los procedimientos utilizados para la obtención de datos estadísticos; mejorando así la calidad de la información.

7° Que, si bien es un principio del Derecho Público, el que los actos administrativos rijan siempre para el futuro, constituye una excepción a dicho principio, la dictación de actos administrativos con efecto retroactivo, únicamente con el fin de regularizar hechos consumados.

DECRETO:

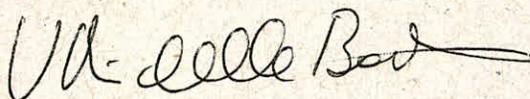
Artículo 1°: Téngase por aprobado el "Plan Nacional de Recopilación Estadística para el año 2016", elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas, el que pasa a formar parte integrante de este decreto.

Artículo 2°: En cumplimiento del Plan Nacional de Recopilación Estadística, correspondió al Instituto Nacional de Estadísticas proponer a los organismos que participaron en él, los procedimientos tendientes a mejorar la producción y los sistemas de recopilación y elaboración de las estadísticas requeridas, como asimismo, las normas y directivas que debieron aplicarse a fin de obtener un funcionamiento coordinado de las labores respectivas.

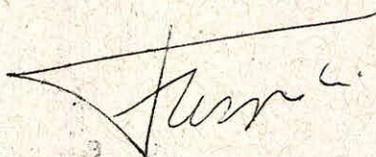
Artículo 3°: Los Ministerios, Servicios, Instituciones y Empresas dependientes o relacionadas con el Estado, dieron estricto cumplimiento a las tareas asignadas a cada uno de ellos en el Plan Nacional de Recopilación Estadística, en todo aquella no opuesto a la legislación y reglamentación aplicable.

Artículo 4º: El Instituto Nacional de Estadísticas, informará al Presidente de la República, a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el grado de cumplimiento de las labores programadas en el Plan Nacional de Recopilación Estadística, asignadas a cada uno de los Ministerios, Servicios, Instituciones y Empresas dependientes o relacionadas con el Estado, así como de las observaciones derivadas de la aplicación del Plan respectivo.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE.



**MICHELLE BACHELET JERIA
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**



**LUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO**



Lo que transcribe, para su conocimiento,
Doy fe a Usted,



TALEIA PIERGENTILI MENECH
Subsecretaria de Economía y
Empresas de Menor Tamaño

Distribución:

- Oficina de Partes
- Diario Oficial
- Gabinete Subsecretaría
- Gabinete Ministerial
- División Jurídica
- Instituto Nacional de Estadísticas



Tipo Norma	:Decreto 81
Fecha Publicación	:03-10-2016
Fecha Promulgación	:14-06-2016
Organismo	:MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
Título	:APRUEBA EL PLAN NACIONAL DE RECOPIACIÓN ESTADÍSTICA PARA LOS AÑOS 2014 Y 2015
Tipo Versión	:Única De : 03-10-2016
Inicio Vigencia	:03-10-2016
Id Norma	:1095195
URL	: https://www.leychile.cl/N?i=1095195&f=2016-10-03&p=

APRUEBA EL PLAN NACIONAL DE RECOPIACIÓN ESTADÍSTICA PARA LOS AÑOS 2014 Y 2015

Núm. 81.- Santiago, 14 de junio de 2016.

Visto:

Lo dispuesto en los artículos 24°, 32° N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile; en la ley N° 17.374, de 1970, Orgánica del Instituto Nacional de Estadísticas; en el decreto N° 1.062, de 1970, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; en el decreto con fuerza de ley N° 26, de 2004, del Ministerio de Hacienda; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1° Que, el Instituto Nacional de Estadísticas, es un organismo técnico e independiente, dotado de personalidad jurídica de derecho público, funcionalmente descentralizado y con patrimonio propio, encargado de las estadísticas y censos oficiales de la República.

2° Que, conforme lo establecido en el artículo 4° literal a) de la ley N° 17.374, es atribución del Director del Instituto Nacional de Estadísticas, "Preparar anualmente el Plan Nacional de Recopilación Estadística" con la colaboración del Comité Consultivo Técnico de Estadísticas, creado por el artículo 10 del mismo ordenamiento legal.

3° Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 5°, letra d) del decreto N° 1.062, correspondió a la Subdirección Técnica del Instituto Nacional de Estadísticas, elaborar el Plan Nacional de Recopilación Estadística 2014-2015.

4° Que, el "Plan Nacional de Recopilación Estadística" busca establecer las orientaciones básicas del proceso de recopilación, clasificación y publicación de las estadísticas, que se requieren para la formulación de planes y programas de desarrollo económico y social del país, destinada a obtener un funcionamiento coordinado en las labores que en este campo, realizan los diversos organismos del Sector Público con las del Instituto Nacional de Estadísticas.

5° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 26 de 2004, del Ministerio de Hacienda, corresponde al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, someter anualmente a la aprobación del Presidente de la República, el "Plan Nacional de Recopilación Estadística"; el cual contiene las obligaciones relativas a la información estadística, que deberá ser proporcionada, recopilada o compilada.

6° Que, por otra parte, el Plan Nacional de Recopilación Estadística 2014-2015, determinó las tareas prioritarias que a cada organismo correspondió ejecutar en las labores de recopilación estadística, buscando evitar la duplicidad de esfuerzos y recursos, simplificando y agilizando los procedimientos utilizados para la obtención de datos estadísticos; mejorando así la calidad de la información.

7° Que, si bien es un principio del Derecho Público, el que los actos administrativos rijan siempre para el futuro, constituye una excepción a dicho principio, la dictación de actos administrativos con efecto retroactivo, únicamente con el fin de regularizar hechos consumados.

Decreto:

Artículo 1°: Téngase por aprobado el "Plan Nacional de Recopilación Estadística para los años 2014 y 2015", elaborado por el Instituto Nacional de



Estadísticas, el que pasa a formar parte integrante de este decreto.

Artículo 2°: En cumplimiento del Plan Nacional de Recopilación Estadística, correspondió al Instituto Nacional de Estadísticas proponer a los organismos que participaron en él, los procedimientos tendientes a mejorar la producción y los sistemas de recopilación y elaboración de las estadísticas requeridas, como asimismo, las normas y directivas que debieron aplicarse a fin de obtener un funcionamiento coordinado de las labores respectivas.

Artículo 3°: Los Ministerios, Servicios, Instituciones y Empresas dependientes o relacionadas con el Estado, dieron estricto cumplimiento a las tareas asignadas a cada uno de ellos en el Plan Nacional de Recopilación Estadística, en todo aquello no opuesto a la legislación y reglamentación aplicable.

Artículo 4°: El Instituto Nacional de Estadísticas, informará al Presidente de la República, a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el grado de cumplimiento de las labores programadas en el Plan Nacional de Recopilación Estadística, asignadas a cada uno de los Ministerios, Servicios, Instituciones y Empresas dependientes o relacionadas con el Estado, así como de las observaciones derivadas de la aplicación del Plan respectivo.

Anótese, tómese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Luis Felipe Céspedes Cifuentes, Ministro de Economía, Fomento y Turismo.

Lo que transcribe para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Natalia Piergentili Domenech, Subsecretaria de Economía y Empresas de Menor Tamaño.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División Jurídica

Cursa con alcance el decreto N° 81, de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

N° 68.886.- Santiago, 20 de septiembre de 2016.

Esta Contraloría General ha tomado razón del decreto supremo del epígrafe, de fecha 14 de junio de 2016, que aprueba el "Plan Nacional de Recopilación Estadística para los años 2014 y 2015".

No obstante, es necesario hacer presente que, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 2°, letra n), y 4°, letra a), de la ley N° 17.374, el plan de que se trata debe ser preparado por el Instituto Nacional de Estadísticas "anualmente" y el decreto supremo que lo aprueba requiere contemplar las "obligaciones de las entidades públicas y privadas relativas a la información que deberán proporcionar y estadísticas que compilar".

Pues bien, el acto administrativo en tramitación aprueba un instrumento que se refiere a la recopilación de antecedentes realizada los dos años anteriores al de su dictación y, por ende, se trata de tareas que fueron ejecutadas en ese periodo, de manera que aquél ya produjo sus efectos, lo que desvirtúa la naturaleza propia de un plan.

En efecto, los planes constituyen herramientas de planificación que permiten proyectar actividades para un determinado periodo y que, de acuerdo con la acepción pertinente del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, conforman un "modelo sistemático de una actuación pública o privada, que se elabora anticipadamente para dirigirla y encauzarla".

En este orden de consideraciones, en lo sucesivo, corresponde que tanto el Instituto Nacional de Estadísticas como esa Secretaría de Estado, a través de su Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, adopten las medidas conducentes para la preparación y aprobación anual del referido plan con la debida antelación.

Finalmente, cumple con indicar que ese ministerio, en lo sucesivo, deberá inutilizar, con la firma y timbre del ministro de fe respectivo, las páginas en blanco de los instrumentos que se remitan para toma de razón, tal como se ha manifestado, entre otros, en los dictámenes N os 60.769 y 44.759, ambos de 2016, de este Órgano Fiscalizador, o bien imprimir por ambos lados.

Con los alcances que anteceden, se ha tomado razón del acto administrativo examinado.



Transcribese al Instituto Nacional de Estadísticas.

Saluda atentamente a Ud., Jorge Bermúdez Soto, Contralor General de la República.

Al señor
Ministro de Economía, Fomento y Turismo
Presente.



Tipo Norma :Decreto con Fuerza de Ley 26
Fecha Publicación :29-07-2004
Fecha Promulgación :16-06-2004
Organismo :MINISTERIO DE HACIENDA
Título :TRASPASA AL MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION
FUNCIONES DE SERVICIOS PUBLICOS QUE INDICA
Tipo Versión :Única De : 29-07-2004
Inicio Vigencia :29-07-2004
Id Norma :228204
URL :<https://www.leychile.cl/N?i=228204&f=2004-07-29&p=>

TRASPASA AL MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION FUNCIONES DE SERVICIOS PUBLICOS QUE INDICA

D.F.L. Núm. 26.- Santiago, 16 de junio de 2004.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 61 de la Constitución Política de la República y la facultad que me ha conferido el artículo decimonoveno transitorio de la ley N° 19.882, dicto el siguiente,

Decreto con fuerza de ley:

Artículo 1°.- Traspásase, desde el Instituto Nacional de Estadísticas al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción, la función que se señala en la letra n) del artículo 2° de la ley N° 17.374.

Artículo 2°.- Traspásase, desde el Servicio Nacional de Turismo al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción, la función que se señala en el numeral 1 del artículo 5° del decreto ley N° 1.224, de 1975, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que crea el Servicio Nacional de Turismo.

Anótese, tómese razón y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Nicolás Eyzaguirre Guzmán, Ministro de Hacienda.- Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., María Eugenia Wagner Brizzi, Subsecretaría de Hacienda.



Tipo Norma	:Decreto 1062
Fecha Publicación	:17-12-1970
Fecha Promulgación	:30-10-1970
Organismo	:MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN; SUBSECRETARIA DE ECONOMIA, FOMENTO Y ECONSTRUCCION
Título	:APRUEBA REGLAMENTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS
Tipo Versión	:Última Versión De : 17-12-1970
Inicio Vigencia	:17-12-1970
Id Norma	:16705
URL	: https://www.leychile.cl/N?i=16705&f=1970-12-17&p=

APRUEBA REGLAMENTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS

Santiago, 30 de Octubre de 1970.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 1.062.- Vistos:

Que la ley 17.334, creó el Instituto Nacional de Estadísticas dando normas generales sobre sus atribuciones y estructura interna;

Que para la ejecución de la ley y buen funcionamiento del Instituto es necesario reglamentar en más detalle la organización y estructura interna de dicha institución;

Que por disposición de la ley 17.334, deben fijarse las atribuciones y deberes del Director, los Subdirectores y el Fiscal; los requisitos de ingreso a las diferentes plantas de este organismo y las disposiciones por las cuales se regirá el personal, y Teniendo presente las facultades que me confiere el artículo 72, N° 2, de la Constitución Política del Estado, vengo en dictar el siguiente:

Decreto Reglamentario:

TITULO I

Organización, atribuciones, funciones y deberes

Artículo 1°.- Las disposiciones del presente Reglamento y el texto refundido del DFL. 313, de 1960 y sus modificaciones, regirá la organización y funcionamiento del Instituto Nacional de Estadísticas.

Artículo 2°.- La dirección superior, técnica y administrativa del Instituto corresponde al Director Nacional de Estadísticas, quien para todos los efectos legales tendrá la calidad de Jefe Superior del Servicio.

Le corresponden las atribuciones, funciones y deberes establecidos en el DFL. 313, de 1960 y sus modificaciones y las que determine el presente Reglamento.

Artículo 3°.- Al Director Nacional le corresponderá:

- a) Orientar y dirigir el cumplimiento y ejecución de todas las funciones y atribuciones del Instituto y, en general, resolver todos los asuntos de carácter técnico, operativo y administrativo, previo informe de los respectivos Subdirectores, cuando proceda;
- b) Autorizar para firmar "por orden del Director" a los Subdirectores, el Fiscal y el Contralor, las materias que indique.
- c) Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales, extranjeras o internacionales, sobre materias, estudios o trabajos de interés para el Instituto; sobre prestación de servicios a estas mismas entidades, o relacionadas con el perfeccionamiento y capacitación del



personal. En todo caso los convenios a que se refiere este inciso deberán contar con el consentimiento de la Comisión Nacional de Estadísticas;

- d) Presidir las sesiones de la Comisión Nacional;
- e) Someter, anualmente, a la consideración de la Comisión Nacional, el Plan Nacional de Recopilación Estadística que deberá ser aprobado por el Presidente de la República;
- f) Proponer al Presidente de la República para su aprobación, antes del 15 de Diciembre de cada año, las plantas del Instituto y sus remuneraciones; y los nombramientos de personal, cuando proceda;
- g) Asumir la representación judicial y extrajudicial del Instituto. Como mandatario judicial tendrá las atribuciones del artículo 7°, del Código de Procedimiento Civil;
- h) Dictar las resoluciones e impartir las instrucciones que sean necesarias para la organización y mejor funcionamiento del Instituto;
- i) Determinar la estructura interna del Instituto, para lo cual podrá crear, modificar o suprimir dentro del Instituto todas las unidades de trabajo que estime convenientes. Las resoluciones sobre el particular deberán ser fundadas y contener las líneas de dependencia y funciones que corresponderán a cada unidad.

La designación de las jefaturas en las diferentes unidades de trabajo deberá recaer en funcionarios de mayor jerarquía que aquellos que en éstas se desempeñen. Asimismo las unidades que se encuentren a un mismo nivel serán desempeñadas por funcionarios de similar jerarquía. En todo caso, la idoneidad para servir el cargo será determinada por el Director Nacional y contar con la aprobación técnica de la Comisión Nacional de Estadísticas.

La creación de Oficinas Regionales se hará previo informe favorable de la Oficina de Planificación Nacional y la resolución que cree éstas y las Oficinas Provinciales deberá cumplir los requisitos contemplados en el inciso 1° de esta letra;

- j) En general, velar por el fiel cumplimiento de las funciones del Instituto.
- k) Someter a la consideración de la Comisión Nacional de Estadísticas las iniciaciones, interrupciones, reanudaciones o transformaciones de series estadísticas continuas o periódicas o la realización de trabajos especiales de interés estadístico.

1° Someter a la consideración de la Comisión Nacional de Estadísticas el proyecto anual de presupuesto.

Decreto 1154,
ECONOMÍA
N° 1 a)
D.O. 16.12.1970

Decreto 1154,
ECONOMÍA
N° 1 b)
D.O. 16.12.1970

Decreto 1154,
ECONOMÍA
N° 1 c)
D.O. 16.12.1970

Artículo 4°.- A la Subdirección de Operaciones le corresponderá:

- a) Efectuar el proceso de recopilación y elaboración técnica de las estadísticas oficiales continuas;
- b) Levantar los Censos Oficiales, en conformidad a las recomendaciones internacionales;
- c) Efectuar, periódicamente, encuestas destinadas a actualizar las bases de los diferentes índices, en especial los de costo de vida;
- d) Recoger las informaciones pertinentes y formar el inventario del Potencial Económico de la Nación;
- e) Confeccionar un registro de las personas naturales o jurídicas que constituyen "Fuente de Información Estadística".
- f) Ejecutar el Plan Anual de Trabajo del Instituto;
- g) Orientar y dirigir el cumplimiento de las funciones de todas las unidades de trabajo que se relacionen con la recopilación y elaboración de estadísticas continuas o levantamientos censales.

Estas unidades estarán bajo su dependencia, como asimismo, las Oficinas Regionales y Provinciales, sin perjuicio de la tuición administrativa que ejercerá sobre



ellas la Subdirección Administrativa, y h) Firmar "por orden del Director", las materias que le indique el Director Nacional y cumplir las demás funciones que éste le encomiende.

Artículo 5°.- Corresponderá a la Subdirección Técnica:

- a) El estudio y análisis de las estadísticas e índice elaborados, tanto por el Instituto, como por los demás productores nacionales de estadísticas;
- b) El estudio de las modificaciones técnicas necesarias a la modernización de las estadísticas que elabore el Instituto;
- c) Proponer al Director Nacional la elaboración de nuevos índices y estadísticas, y el levantamiento de los censos y encuestas por muestreo, según su necesidad y mejor oportunidad;
- d) Elaborar el Plan Nacional de Recopilación Estadística en los plazos que estipule el Director;
- e) El análisis y aplicación, cuando estime conveniente, de las normas recomendadas por los organismos internacionales, como asimismo la preparación de los informes solicitados o consultas formuladas por dichos organismos;
- f) Estudiar la coordinación de las labores de colección, clasificación y publicación de estadísticas, que realicen los organismos fiscales, semifiscales y empresas del Estado, e informar al Comité Consultivo Técnico para los efectos de que éste proponga a la Comisión Nacional, por intermedio del Director, los principios, normas y directivas que deban aplicarse;
- g) Visar los datos estadísticos que recopilen los organismos antes señalados, a fin de que el Instituto les otorgue el carácter de oficial;
- h) Absolver las consultas de índole estadística que se formulen al Instituto;
- i) Realizar las funciones señaladas en las letras g, h, j, y k, del artículo 2°, del DFL. 313, de 1960;
- j) Orientar y dirigir el funcionamiento de todas las unidades de trabajo a través de las cuales deban cumplirse las funciones expresadas anteriormente, las que estarán bajo su dependencia, sin perjuicio de la tuición administrativa que sobre ellas ejerce la Subdirección Administrativa;
- k) Realizar la evaluación y normalización de los procedimientos en todos los trabajos que realice el Instituto, en materias técnicas de su competencia;
- l) Firmar "por orden del Director", las materias que le indique el Director Nacional y cumplir todas las demás funciones que éste le encomiende.

Artículo 6°.- Corresponderá a la Subdirección Administrativa:

- a) La administración del personal y efectuar todos los trámites administrativos correspondientes;
- b) Efectuar el reclutamiento, selección y adiestramiento del personal administrativo;
- c) Preparar y coordinar programas de adiestramiento y perfeccionamiento del personal;
- d) Llevar el control de la asistencia y puntualidad de todos los funcionarios del Instituto;
- e) Confeccionar las resoluciones de nombramiento, ascensos, suplencias, traslados, sumarios, asignaciones familiares, permisos sin sueldos, licencias, feriados, comisiones de servicio, etc.;
- f) Llevar registros del personal y archivos;
- g) Fiscalizar, mantener, operar, conservar y controlar el adecuado y legítimo uso de los bienes que constituyen el patrimonio del Instituto;
- h) Proponer las adquisiciones y distribuir los materiales y



elementos necesarios para el desarrollo de las actividades de la Institución, a través de todo el país;

- i) Mantener y reparar la dotación de vehículos del Instituto, controlar su uso adecuado y transportar funcionarios y materiales;
- j) Recibir, registrar, distribuir y despachar la correspondencia ingresada o emitida por el Instituto;
- k) Organizar, dirigir, y orientar las funciones de bienestar del Instituto;
- l) Elaborar las plantas y sus remuneraciones que deben presentarse antes del 15 de Diciembre de cada año a la aprobación del Presidente de la República;
- m) Proponer al Director la celebración de Convenios que estime necesarios al mejor perfeccionamiento y capacitación del personal y el otorgamiento de las becas para cumplir esta finalidad;
- n) Proponer al Director las políticas y metas del área administrativa y las necesidades del personal del Instituto;
- ñ) Orientar y dirigir el funcionamiento de las unidades de trabajo por las cuales se cumplirán las funciones antes señaladas, las que estarán bajo su dependencia;
- o) Aplicar la legislación y reglamentos del personal e instruir a los subalternos en su aplicación;
- p) Llevar la Contabilidad General del Instituto;
- q) Preparar, oportunamente, de conformidad a las instrucciones que el Director y la Dirección de Presupuestos le impartan, los proyectos de presupuesto corriente y de capital; extender los cheques correspondientes a los pagos que deba hacer la institución, conjuntamente con el Director o el funcionario en quien éste delegue dicha facultad;
- s) Firmar "por orden del Director", las materias que indique el Director Nacional y cumplir todas las demás funciones que éste le encomiende.

Las atribuciones de las letras p, q y r, corresponderán al Contador Auditor del Instituto.

Artículo 7°.- El Fiscal deberá velar por la legalidad de los actos del Instituto y tendrá, en especial, las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Emitir los informes y dictámenes que le sean solicitados por el Director nacional, los Subdirectores y el Contralor;
- b) Mantener una permanente información sobre las disposiciones legales y reglamentarias que se dicten y que incidan en el proceso de elaboración estadística;
- c) Informar al Director sobre aquellos planes e iniciativas que signifiquen una alteración de la legislación vigente, o que se traduzcan en proyectos de ley o normas reglamentarias, siempre que incidan en la formulación o el desarrollo del Plan Nacional de Recopilación Estadística; el funcionamiento del Instituto o en el proceso de elaboración de estadísticas;
- d) Velar por el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen al Instituto Nacional de Estadísticas; visar sus resoluciones representando aquellas que no se ajusten a la legislación vigente y realizar estudios jurídicos sobre la marcha del Instituto;
- e) Efectuar los estudios, trabajos y proyectos que el Director le solicite para el cumplimiento de los objetivos que corresponden al Instituto;
- f) Firmar "por orden del Director", las materias que éste le indique y, en general, todas las demás funciones que éste le encomiende.

Artículo 8°.- Corresponderá al Contralor:

- a) Evaluar en forma periódica y permanente el cumplimiento del presupuesto de la Institución;
- b) Controlar que la información que recibe el Director



acerca del desenvolvimiento financiero, económico y contable del Instituto refleje la situación efectiva, oportuna y veraz;

- c) Controlar que la información sobre el cumplimiento del Plan Nacional de Recopilación Estadística esté de acuerdo al programa aprobado y plazos estipulados;
- d) Aplicar los procedimientos de auditoría con el objeto de verificar que el sistema de contabilidad utilizado por el Instituto, asegure un registro veraz, oportuno y exacto de los hechos económicos ocurridos en la Institución, y
- e) Ejecutar las demás funciones que el Director le encomiende y firmar "por orden del Director" las materias que éste le indique.

Artículo 9°.- Los Subdirectores de Operación, Técnico y Administrativo subrogarán al Director en el orden indicado, con sus mismas atribuciones, facultades y deberes, cuando éste se encuentre, por cualquier causa, imposibilitado para ejercer el cargo.

Artículo 10°.- Los Subdirectores, el Fiscal y el Contralor, podrán delegar parte de sus funciones en los empleados del Instituto.

Artículo 11°.- Las atribuciones, funciones y deberes de los funcionarios señalados en el artículo anterior, son sin perjuicio de las facultades del Director y de acuerdo a sus instrucciones.

Artículo 12°.- La Comisión Nacional, organismo técnico adjunto al Director Nacional, estará compuesto de los siguientes miembros:

- a) El Director Nacional, que la presidirá;
- b) Un representante de la Oficina de Planificación Nacional;
- c) Un representante de la Corporación de Fomento;
- d) Un representante del Banco Central de Chile;
- e) Un representante de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda;
- f) Un representante de las Universidades;
- g) Un representante de los trabajadores, y
- h) Un representante de las entidades empresariales.

La designación de los representantes señalados en las letras f, g y h, se efectuará a propuesta del Consejo de Rectores, de la Central Unica de Trabajadores y de la Confederación de la Producción y del Comercio, respectivamente.

Artículo 13°.- Todos los miembros de la Comisión, excepto su presidente, serán nombrados por decreto supremo, durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser designados nuevamente por otros periodos iguales y percibirán una remuneración equivalente a un décimo (1/10) de sueldo vital por sesión a que asistan.

Estas remuneraciones se imputarán al Presupuesto del Instituto y no podrá exceder de un sueldo vital por mes, para cada miembro.

Artículo 14°.- Los miembros de la Comisión Nacional estarán afectos a las normas sobre Secreto Estadístico.

Artículo 15°.- La Comisión celebrará sesiones ordinarias, a lo menos, una vez al mes y extraordinarias cuando sean convocadas especialmente por el Director Nacional de Estadísticas o tres de sus miembros.

Artículo 16°.- Son atribuciones de la Comisión:

Decreto 1154,
ECONOMÍA
N° 2)
D.O. 16.12.1970



- a) Aprobar, anualmente, el Plan Nacional de Recopilación Estadística, antes de su presentación al Presidente de la República;
- b) Proponer al Instituto las orientaciones básicas del proceso de confección y elaboración de las estadísticas que precisa la formulación, ejecución y control del Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social;
- c) Requerir a los Jefes de los Servicios que participen en la confección de estadísticas, información, sobre los métodos y procedimientos utilizados en su recopilación y elaboración;
- d) Proponer al Director del Instituto y demás Jefes de Servicios que participen en la confección de estadísticas, medidas tendientes a mejorar los procedimientos para su recopilación y elaboración;
- e) Proponer al Director Nacional y demás Jefes de Servicios que participen en la confección de estadísticas, la realización de trabajos específicos en esa materia;
- f) Resolver sobre materias técnicas relacionadas con el desenvolvimiento del Instituto que se sometan a su consideración, por intermedio del Director Nacional;
- g) Proponer los principios, normas y directivas que deban aplicarse en la coordinación de las labores de colección, clasificación y publicación de estadísticas, que realicen los organismos fiscales, semifiscales y empresas del Estado, previo informe del Subdirector Técnico, por intermedio del Director, y
- h) En general, conocer y pronunciarse sobre las materias técnicas que el Director Nacional someta a su consideración, de acuerdo con lo restablecido en el artículo 3° del presente Reglamento.

Artículo 17°.- La comisión tendrá un Secretario Abogado y una secretaria técnica. El Secretario - Abogado y los miembros de la Secretaría Técnica serán designados por la Comisión a proposición del Director, y recaerán en funcionarios de planta del Instituto.

Artículo 18°.- El Secretario Abogado de la Comisión actuará como ministro de fe de las actuaciones de ésta y velará por el fiel cumplimiento de sus pronunciamientos y resoluciones.

Asimismo, deberá proporcionar a la comisión todos los antecedentes necesarios al desenvolvimiento de sus funciones, y realizará, además, las funciones y cometidos que ésta le encomiende.

TÍTULO II

DEL PERSONAL

Párrafo 1

Disposiciones generales

Artículo 19°.- El personal del Instituto Nacional de Estadísticas se regirá por las disposiciones de la ley N° 17.334, por las normas contenidas en el presente Reglamento y supletoriamente, por el Estatuto Administrativo.

Artículo 20°.- El personal del Instituto se clasificará en funcionarios de planta y contratados a honorarios.

Artículo 21°.- Son funcionarios de planta aquellos que sirven empleos que tienen la calidad de permanentes en la organización estable del Instituto, y podrán tener la calidad de titulares, interinos, suplentes y subrogantes,



Tipo Norma	:Ley 17374
Fecha Publicación	:10-12-1970
Fecha Promulgación	:15-10-1970
Organismo	:MINISTERIO DE ECONOMÍA
Título	:FIJA NUEVO TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y ACTUALIZADO DEL DFL. N° 313 DE 1960, QUE APROBARA LA LEY ORGANICA DIRECCION ESTADISTICA Y CENSOS Y CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS
Tipo Versión	:Última Versión De : 29-07-2004
Inicio Vigencia	:29-07-2004
Id Norma	:28960
Ultima Modificación	:29-JUL-2004 Decreto con Fuerza de Ley 26
URL	: https://www.leychile.cl/N?i=28960&f=2004-07-29&p=

FIJA NUEVO TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y ACTUALIZADO DEL DFL. N° 313 DE 1960, QUE APROBARA LA LEY ORGANICA DIRECCION ESTADISTICA Y CENSOS Y CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS

Santiago, 15 de Octubre de 1970.- Hoy se dictó la siguiente:

Vistos: lo dispuesto en el artículo 9° transitorio de la ley N° 17.334,

Fijase el siguiente texto refundido, coordinado y actualizado del DFL. N° 313 de 1960 y sus modificaciones, bajo el N° de ley que a continuación se indica:

Ley N° 17.374.-

Artículo 1°- El Instituto Nacional de Estadística, organismo técnico e independiente, es una persona jurídica de derecho público, funcionalmente descentralizada y con patrimonio propio, encargada de las estadísticas y censos oficiales de la República, que se relacionará con el Gobierno a través del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Su domicilio será la ciudad de Santiago.

Artículo 2°- Corresponderá al Instituto Nacional de Estadísticas:

a) Efectuar el proceso de recopilación, elaboración técnica, análisis y publicación de las estadísticas oficiales.

b) Estudiar la coordinación de las labores de colección, clasificación y publicación de estadísticas, que realicen los organismos fiscales, semifiscales y Empresas del Estado.

c) Levantar los censos oficiales, en conformidad a las recomendaciones internacionales.

d) Efectuar periódicamente encuestas destinadas a actualizar las bases de los diferentes índices, en especial los del costo de vida.

e) Visar, dándole carácter oficial, los datos estadísticos que recopilen los organismos fiscales, semifiscales y empresas del Estado.

f) Absolver las consultas que se le hagan sobre materias de índole estadística.

g) Estudiar, informar y proponer las modificaciones que hubieren de efectuarse en la división política, administrativa y judicial de la República, y en los límites urbanos de las poblaciones del país.

h) Informar sobre la creación de circunscripciones del Registro Civil, Escuelas Públicas y Retenes de



Carabineros, de acuerdo con los resultados de los censos o cálculos de población.

i) Recoger las informaciones pertinentes y formar el inventario del Potencial Económico de la Nación.

j) Formar el "Archivo Estadístico de Chile" que, junto con otros documentos, contendrá publicaciones especializadas, descripciones metodológicas, instrucciones, formularios, etc., que se hayan utilizado o se utilicen para la formación de las estadísticas oficiales.

k) Formar la "Mapoteca Censal Chilena", que incluirá mapas planimétricos por comunas, debidamente actualizados y adaptados a fines censales, así como planos topográficos o croquis de centros poblados.

l) Confeccionar un registro de las personas naturales o jurídicas que constituyan "Fuente de Información Estadística".

m) Evacuar, de acuerdo con las recomendaciones internacionales, las consultas que formulen los organismos técnicos y estadísticos del exterior, y

n) Someter anualmente a la aprobación del Presidente de la República el Plan Nacional de Recopilación Estadística. El decreto supremo que apruebe el plan señalará las obligaciones de las entidades públicas y privadas relativas a la información que deberán proporcionar y estadísticas que compilar y se publicará en el Diario Oficial.

NOTA

NOTA:

EL DFL 26, Hacienda, publicado el 29.07.2004, en su artículo 1º, modifica la letra n) del presente artículo en el sentido de traspasar, desde el Instituto Nacional de Estadísticas al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, la función que se señala en el mencionado artículo y letra n).

Artículo 3º- La Dirección Superior, Técnica y Administrativa del Instituto Nacional de Estadísticas, corresponderá al Director Nacional de Estadísticas, funcionario de libre designación del Presidente de la República, quien será el representante legal del Instituto y que para todos los efectos legales tendrá la calidad de Jefe Superior del Servicio.

Las atribuciones y deberes del Director Nacional de Estadísticas serán las establecidas en esta ley y las que señale el Reglamento.

Artículo 4º- Son atribuciones y deberes del Director:

a) Preparar anualmente el Plan Nacional de Recopilación Estadística, con la colaboración del Comité Consultivo Técnico de Estadísticas.

b) Ejecutar el Plan Anual de Trabajo del Instituto.

c) Determinar la normalización y periodicidad de las publicaciones del Instituto y fijar sus precios, como también los de las impresiones y trabajos que se ejecuten por cuenta de terceros.

d) Proporcionar sin cargo, en caso necesario, dichas publicaciones.

e) Contratar a honorarios personal para estudios y trabajos determinados, con cargo a los ítem que, para tal efecto, se consulten en el Presupuesto de la Nación. Cuando estas contrataciones se realicen por periodos no superiores a seis meses y para trabajos censales, no se

1ª Versión retirada sin haber sido revisada.

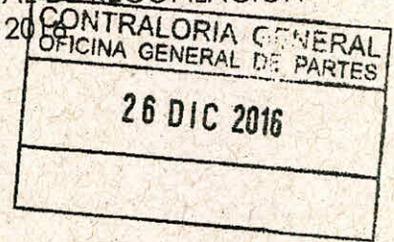
111893916



División Jurídica
AVV/MCH

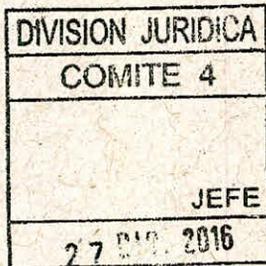


APRUEBA EL PLAN NACIONAL DE RECOPIACIÓN
ESTADÍSTICA PARA EL AÑO 2016



Santiago 23 DIC. 2016
DECRETO N° 232

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 24°, 32° N°6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N°17.374, de 1970, Orgánica del Instituto Nacional de Estadísticas; en el Decreto N°1.062, de 1970, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 26, de 2004, del Ministerio de Hacienda; y en la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.



CONSIDERANDO:

1° Que, el Instituto Nacional de Estadísticas, es un organismo técnico e independiente, dotado de personalidad jurídica de derecho público, funcionalmente descentralizado y con patrimonio propio, encargado de las estadísticas y censos oficiales de la República.

2° Que, conforme a lo establecido en el artículo 4° literal a) de la Ley N° 17.374, es atribución del Director del Instituto Nacional de Estadísticas, "Preparar anualmente el Plan Nacional de Recopilación Estadística." con la colaboración del Comité Consultivo Técnico de Estadísticas, creado por el artículo 10 del mismo ordenamiento legal.

3° Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 5°, letra d) del Decreto N° 1.062, correspondió a la Subdirección Técnica del Instituto Nacional de Estadísticas, elaborar el Plan Nacional de Recopilación Estadística 2016.

Artículo 4º: El Instituto Nacional de Estadísticas, informará al Presidente de la República, a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el grado de cumplimiento de las labores programadas en el Plan Nacional de Recopilación Estadística, asignadas a cada uno de los Ministerios, Servicios, Instituciones y Empresas dependientes o relacionadas con el Estado, así como de las observaciones derivadas de la aplicación del Plan respectivo.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE.

**MICHELLE BACHELET JERIA
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**


LUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO





Distribución:

- Oficina de Partes
- Diario Oficial
- Gabinete Subsecretaría
- Gabinete Ministerial
- División Jurídica
- Instituto Nacional de Estadísticas



DIRECCIÓN NACIONAL
División Jurídica

ORD. Nº 2616

ANT.: Plan Nacional de Recopilación Estadística para el año 2016.

MAT.: Remite Propuesta de Decreto.

Santiago, 07 DIC 2016



DE: MARÍA PAULINA SOLAR DÍAZ
JEFA DIVISIÓN JURÍDICA
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS

A : ANA VARGAS VALENZUELA
JEFA DIVISIÓN JURÍDICA
SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO



Junto con saludar, adjunto envío propuesta de Decreto que aprueba el Plan Nacional de Estadísticas para el año 2016.

Antecedentes

- Conforme a lo establecido en el artículo 4 literal a) de la Ley Nº 17.374, es atribución del Director del Instituto Nacional de Estadísticas, "Preparar anualmente el Plan Nacional de Recopilación Estadística." con la colaboración del Comité Consultivo Técnico de Estadísticas, creado por el artículo 10 del mismo ordenamiento legal.
- De acuerdo a lo prescrito en el artículo 5, letra d) del Decreto Nº 1.062, correspondió a la Subdirección Técnica del Instituto Nacional de Estadísticas, elaborar el Plan Nacional de Recopilación Estadística 2016.
- Cumple agregar que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 26 de 2004, del Ministerio de Hacienda, corresponde al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, someter anualmente a la aprobación del Presidente de la República, el "Plan Nacional de Recopilación Estadística"; el cual contiene las obligaciones relativas a la información estadística, que deberá ser proporcionada, recopilada o compilada.

Atendido lo anterior, se envía el documento referido para su tramitación.

Quedamos atentos a cualquier consulta o comentario que pudiese surgir.

Sin otro particular, saluda atentamente a Usted,


MARÍA PAULINA SOLAR DÍAZ
División Jurídica
Instituto Nacional de Estadísticas



Distribución:

- Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.
- Dirección Nacional, INE
- División Jurídica, INE
- Subdepto. Oficina de Partes, INE

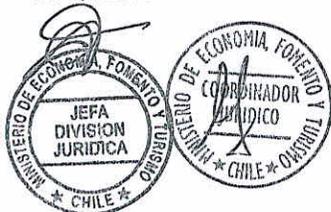
Ref:

- Propuesta Decreto que Aprueba el Plan Nacional de Recopilación Estadística.

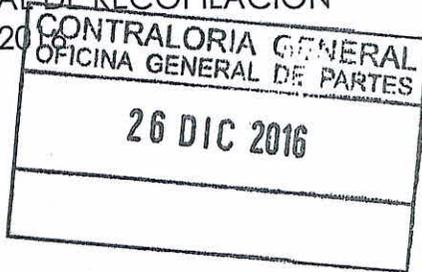
111893916



División Jurídica
AVV/MCH



APRUEBA EL PLAN NACIONAL DE RECOPIACIÓN
ESTADÍSTICA PARA EL AÑO 2016



Santiago 23 DIC. 2016
232

DECRETO N° _____

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 24°, 32° N°6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N°17.374, de 1970, Orgánica del Instituto Nacional de Estadísticas; en el Decreto N°1.062, de 1970, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 26, de 2004, del Ministerio de Hacienda; y en la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.



CONSIDERANDO:

1° Que, el Instituto Nacional de Estadísticas, es un organismo técnico e independiente, dotado de personalidad jurídica de derecho público, funcionalmente descentralizado y con patrimonio propio, encargado de las estadísticas y censos oficiales de la República.

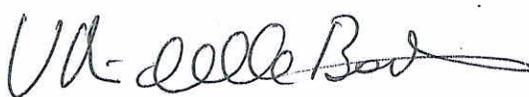
2° Que, conforme a lo establecido en el artículo 4° literal a) de la Ley N° 17.374, es atribución del Director del Instituto Nacional de Estadísticas, "Preparar anualmente el Plan Nacional de Recopilación Estadística." con la colaboración del Comité Consultivo Técnico de Estadísticas, creado por el artículo 10 del mismo ordenamiento legal.

3° Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 5°, letra d) del Decreto N° 1.062, correspondió a la Subdirección Técnica del Instituto Nacional de Estadísticas, elaborar el Plan Nacional de Recopilación Estadística 2016.

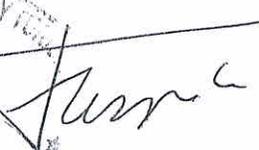


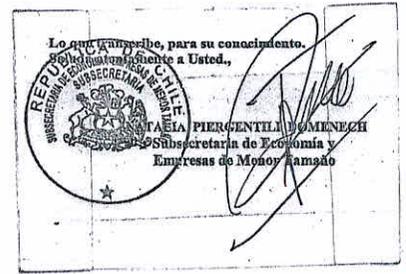
Artículo 4º: El Instituto Nacional de Estadísticas, informará al Presidente de la República, a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el grado de cumplimiento de las labores programadas en el Plan Nacional de Recopilación Estadística, asignadas a cada uno de los Ministerios, Servicios, Instituciones y Empresas dependientes o relacionadas con el Estado, así como de las observaciones derivadas de la aplicación del Plan respectivo.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE.



**MICHELLE BACHELET JERIA
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**



**LUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO**

Lo que transcribe, para su conocimiento,
se autoriza a Usted,
TATIANA PIERGENTILI DOMENECH
Subsecretaria de Economía y
Empresas de Mediana y Grande

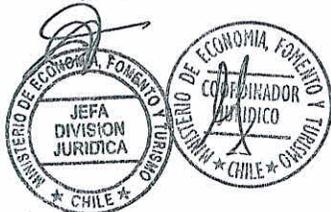
Distribución:

- Oficina de Partes
- Diario Oficial
- Gabinete Subsecretaría
- Gabinete Ministerial
- División Jurídica
- Instituto Nacional de Estadísticas

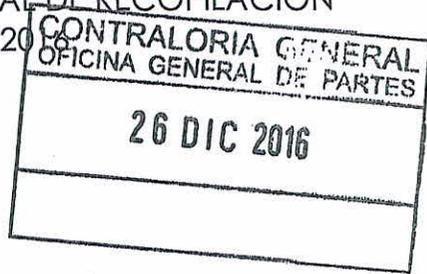
111893916



División Jurídica
AVV/MCH



APRUEBA EL PLAN NACIONAL DE RECOPIACIÓN
ESTADÍSTICA PARA EL AÑO 2016



Santiago 23 DIC. 2016
232

DECRETO N° _____

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 24°, 32° N°6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N°17.374, de 1970, Orgánica del Instituto Nacional de Estadísticas; en el Decreto N°1.062, de 1970, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 26, de 2004, del Ministerio de Hacienda; y en la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.



CONSIDERANDO:

1° Que, el Instituto Nacional de Estadísticas, es un organismo técnico e independiente, dotado de personalidad jurídica de derecho público, funcionalmente descentralizado y con patrimonio propio, encargado de las estadísticas y censos oficiales de la República.

2° Que, conforme a lo establecido en el artículo 4° literal a) de la Ley N° 17.374, es atribución del Director del Instituto Nacional de Estadísticas, "Preparar anualmente el Plan Nacional de Recopilación Estadística." con la colaboración del Comité Consultivo Técnico de Estadísticas, creado por el artículo 10 del mismo ordenamiento legal.

3° Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 5°, letra d) del Decreto N° 1.062, correspondió a la Subdirección Técnica del Instituto Nacional de Estadísticas, elaborar el Plan Nacional de Recopilación Estadística 2016.



Artículo 4º: El Instituto Nacional de Estadísticas, informará al Presidente de la República, a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el grado de cumplimiento de las labores programadas en el Plan Nacional de Recopilación Estadística, asignadas a cada uno de los Ministerios, Servicios, Instituciones y Empresas dependientes o relacionadas con el Estado, así como de las observaciones derivadas de la aplicación del Plan respectivo.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE.



**MICHELLE BACHELET JERIA
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**



**LUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO**




Lo que transcribe, para su conocimiento.
Se lo comunico a Usted.,
ESTELA PIERGENTILI DOMENECH
Subsecretaria de Economía y
Empresas de Monopolización

Distribución:

- Oficina de Partes
- Diario Oficial
- Gabinete Subsecretaría
- Gabinete Ministerial
- División Jurídica
- Instituto Nacional de Estadísticas



Contraloría General de la República

División de Coordinación e Información Jurídica

Dictamen	000750N17		
Estado	-	Nuevo	SI / Carácter NNN
NumDict	750	Fecha emisión	09-01-2017
Aclarado	NO	Aplicado	NO
Complementado	NO	Confirmado	NO
Reconsiderado	NO	Reconsiderado Parcialmente	NO
Origenes	División Jurídica		

Referencias

Decretos y/o Resoluciones

dto 356/2016 EDUCA
dto 385/2016 EDUCA

Abogados

KPD CEGC

Destinatarios

Ministra de Educación

Texto

Cursa con alcance los decretos N°s. 356 y 385, ambos de 2016, del Ministerio de Educación.

Acción	Dictámen	Año
Aplica	79088	1972
Aplica	22821	2013

Fuentes Legales

Descriptores

facultades cgr, toma de razón, transcripción, certificación ministro de fe

Texto completo

N° 750 Fecha: 09-I-2017

Esta Contraloría General ha dado curso a los documentos del epígrafe, que aprueban modificaciones a los convenios que en cada caso se indica, por encontrarse ajustados a derecho, pero cumple con hacer presente que la transcripción que realiza la Subsecretaría de Educación, debe consignarse solo en las copias de los actos administrativos, certificando su autenticidad como ministro de fe, pero no en los originales de los mismos, como acontece en la especie (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 79.088, de 1972 y 22.821, de 2013).

Con el alcance que antecede se ha tomado razón de los actos administrativos

del rubro.

Saluda atentamente a Ud.,

Jorge Bermúdez Soto
Contralor General de la República
